



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Documento de sesión

13.1.2014

B7-0026/2014

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras las declaraciones del Consejo y de la Comisión

presentada de conformidad con el artículo 110, apartado 2, del Reglamento

sobre la libre circulación
(2013/2960(RSP))

**Timothy Kirkhope, Ryszard Antoni Legutko, Janusz Wojciechowski,
Ryszard Czarnecki**
en nombre del Grupo ECR

RE\1015267ES.doc

PE527.216v01-00

ES

Unida en la diversidad

ES

B7-0026/2014

**Resolución del Parlamento Europeo sobre la libre circulación
(2013/2960(RSP))**

El Parlamento Europeo,

- Vistos el título IV del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y su artículo 151,
 - Vistos los Tratados de Adhesión y los protocolos conexos,
 - Vistos los artículos 21, 45 y 47 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y los artículos 15, 21, 29, 34 y 45 de la Carta de los Derechos Fundamentales,
 - Visto el Reglamento (CEE) n° 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad¹, codificado por el Reglamento (UE) n° 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011 relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión²,
 - Vista la declaración de 5 de diciembre de 2013 de la Vicepresidenta Reding ante el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior sobre la libre circulación,
 - Visto el artículo 110, apartado 2, del Reglamento,
- A. Considerando que el derecho a vivir y trabajar en otro Estado miembro es una de las libertades fundamentales de la UE, como reconocen los Tratados;
- B. Considerando que el 1 de enero de 2014 los controles transitorios aplicados a Bulgaria y Rumanía finalizaron en toda la EU;
- C. Considerando que los flujos de movilidad deben seguir ante todo la demanda de mano de obra;
- D. Considerando que, si se regula correctamente, la libre circulación de los trabajadores puede contribuir a crear una economía europea más fuerte y una UE más flexible, preparada para hacer frente a los desafíos de la competencia mundial;
- E. Considerando que la sociedad europea moderna, en particular debido a los cambios industriales, la globalización, los nuevos modelos laborales, los cambios demográficos y el desarrollo de los medios de transporte, requiere un mayor grado de movilidad de los trabajadores;
- F. Considerando que la Comisión ha presentado recientemente un conjunto de propuestas para hacer frente a cuestiones pendientes relacionadas con la libre circulación;
1. Señala que la libre circulación ha sido un factor positivo para la realización del mercado

¹ DO L 257 de 19.10.1968, p. 2.

² DO L 141 de 27.5.2011, p. 1.

único y el desarrollo del crecimiento económico europeo;

2. Pide a los Estados miembros que cumplan sus obligaciones derivadas del Tratado en lo relativo a las normas de la UE sobre la libre circulación;
3. Destaca que la libre circulación seguirá siendo un elemento positivo de la UE mientras esté regulada y se ejerza de manera sostenible y la UE actúe en consecuencia contra los abusos de este derecho, preservando así la confianza de los ciudadanos de la UE en este principio;
4. Pide al Consejo que examine atentamente la reciente comunicación de la Comisión sobre la reforma, en particular la clarificación del «criterio de residencia habitual», los esfuerzos para abordar los desafíos en materia de inclusión social, la promoción del intercambio de mejores prácticas entre entidades locales y las normas de acceso a la seguridad social;
5. Pide a los Estados miembros que utilicen los sistemas de información en materia de visados y los sistemas de información Schengen con eficiencia a fin de garantizar la seguridad de todos los ciudadanos de la UE;
6. Pide a los Estados miembros que velen por el respeto del principio de igualdad y los derechos fundamentales para todos los ciudadanos de la Unión Europea;
7. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que velen por que todos los trabajadores de la UE sean tratados equitativa y justamente, por la libre competencia entre las empresas y por evitar el dumping social;
8. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros.